



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RAD. No. 08758-40-03-002-2013-00068 RADICADO INTERNO No. 1823M2 2016

DEMANDANTE: FRANKLIN ENRIQUE MEDINA CARDENAS hoy cesionario GRUPO

GECE

DEMANDADO: GREGORIO ORELLANO ESCOBAR Y JOSE DE JESUS YANES ORTA.

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita, se ordene comisión ante NOTARIA para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE identificado con Matricula Inmobiliaria No.041-58912, siendo que se encontraba sujeta su solicitud a la ejecutoria de la última actuación de fecha 7.09.2022. Así mismo el demandado del proceso allega solicitud de suspensión del proceso por haber fallecido su apoderado judicial y anexa certificado de defunción. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, si bien el proceso proseguía con la etapa de remate, está se encuentra sujeta a que no exista solicitudes pendientes, como es el caso, se allega solicitud de suspensión del proceso de parte del demandado toda vez que el representante o apoderado judicial ha fallecido como lo demuestra en el certificado de defunción que anexa y se observa en estante digital.

En razón a lo anterior, y a la solicitud del demandado se procede acorde a lo dispuesto en el artículo 159 del CGP, siendo interrumpir el proceso a fin asigne nuevo apoderado, siendo notable que el hecho sucedió desde el mes de 3 de junio del 2022 por ello se procederá a dar el término del artículo 160 del CGP para asignar nuevo apoderado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

- 1. Ejercer control de legalidad al proceso encontrándose dentro de los procedimientos legales, en respeto al acceso a la administración de justicia, legalidad y debido proceso ni existe irregularidad alguna que genere nulidad.
- 2. Interrumpir el proceso 08758-40-03-002-2013-00068 —R.I. No. 1823M2 2016 por fallecimiento de apoderado judicial de la parte demandada, por tanto se notificara electrónicamente (personal) al señor JOSE DE JESUS YANES ORTA, a fin comunicarle que deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designar nuevo apoderado, y posterior a ello se reanudará el proceso y continuara con la etapa siguiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 388554

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SO LEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSIA 18-11093 DE 19 DE SEPTIEMB RE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

JRD

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 388554

Correo electrónico j05cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94bbfcc345d43cb3d6181c7ff77ce232e241fb501b94cac8eb9e926addacc2b4

Documento generado en 17/02/2023 02:19:38 PM



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00594-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL NUESTRO ATLANTICO NIT: 900.170.594-1

DEMANDADO: VICTOR MORALES HERNANDEZ CC 16.045.541

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado VICTOR MORALES HERNANDEZ CC 16.045.541.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ae5933529dd7f4744e848a27a2ac6b20b76678f94b9893fe40bc270fe6f112**Documento generado en 17/02/2023 02:19:14 PM





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00559-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVAL S.A.NIT.901.019.190-3

DEMANDADO: ALFREDO SUAREZ REVOLLO CC 72.253.591

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado ALFREDO SUAREZ REVOLLO CC 72.253.591

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÛLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1493b420adea5568b974fac386834cdf61e2c5829972b558fa3db4867604082

Documento generado en 17/02/2023 02:19:30 PM





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00629-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES SA NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: KATERINE PEÑA VILORIA CC 32.853.258, LILIANA PAEZ BELTRAN CC 57.305.309 Y

OLINDA BADILLO CASTRO CC 32.619.245

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados KATERINE PEÑA VILORIA CC 32.853.258, LILIANA PAEZ BELTRAN CC 57.305.309 Y OLINDA BADILLO CASTRO CC 32.619.245

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÛLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056f3b5d47b2478abd53aefc783e7d151e5e84d8ad2cd94bd697f386b7481610**Documento generado en 17/02/2023 02:18:45 PM





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico ADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00625-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT: 901.128.535-8

DEMANDADO: NINI JOHANA LOPEZ MUÑOZ CC 28.020.732 Y NEIN JOVEN CARDENAS CC 91.485. 532

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones del demandado NINI JOHANA LOPEZ MUÑOZ CC 28.020.732 Y NEIN JOVEN CARDENAS CC 91.485. 532

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÛLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76b81c1e3598a2cd891070ffd4f46c618cacf112252969eccc5290a2a1a7650**Documento generado en 17/02/2023 02:18:53 PM





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00570-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO ALONSO GONZALEZ CC.77.010.014

DEMANDADO: VICTOR VENGOECHEA NUÑEZ CC 7.420.995 Y YADIRA MONTERO DE VENGOECHEA

CC 22.408.459

INFORME DE SECRETARIAL, Soledad Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que no se han practicados las notificaciones de los demandados. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que este juzgado libro mandamiento de pago en fecha 25 de noviembre 2019, sin que la parte demandante surtiera las notificaciones de los demandados VICTOR VENGOECHEA NUÑEZ CC 7.420.995 Y YADIRA MONTERO DE VENGOECHEA CC 22.408.459

Por lo anterior, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**. En consecuencia, se

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÜLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd728448cc2de92d5c1a99fd4595bb37a5c7765e864afd7c23aaeab5e176cc5

Documento generado en 17/02/2023 02:19:21 PM